



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
-DESPACHO 01-
MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Fecha: 01 de septiembre de 2020
Hora: 3:00 p.m.
Tipo de Audiencia: Inicial
Demandante: Luz Marina Bernier de Roncallo
Demandado: UGPP
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado: 47-001-2333-000-2019-00401-00

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES

Parte demandante: Luz Marina Bernier de Roncallo

Correo electrónico desde donde se conecta:
anamilenaroncallo@hotmail.com

Apoderado parte demandante: Pedro Ismael Torres Pérez

Correo electrónico desde donde se conecta:
pedrotorres.abogado@gmail.com

Parte demandada: UGPP

Apoderada parte demandada principal: Liliana Esther Alvarado Ferrer

Apoderada parte demandada sustituta: Sandra Causil Tirado

Correo electrónico desde donde se conecta: sandracausilt@outlook.com

2. RECONOCIMIENTO PERSONERÍA PARA ACTUAR

El día lunes, 31 de agosto de 2020 a las 4:41, la Dra. Liliana Alvarado Ferrer, apoderada de la parte demandada remite mensaje de datos desde su dirección electrónica alvaradoases@gmail.com, con el fin de sustituir el poder a la Dra. Sandra Causil Tirado.

Una vez revisados los presupuestos señalados en el artículo 74 del Código General del Proceso y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra pertinente reconocer personería para actuar a la Dra. Sandra Causil Tirado, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandada.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Los intervinientes declararon que tuvieron acceso al expediente digitalizado. Se hizo relación a las actuaciones procesales que se impulsaron en el trámite del proceso (se realizó la proyección de estas actuaciones por presentación en power point).

Las partes se encuentran de acuerdo con el trámite del proceso. No se advierte irregularidad o vicio en el trámite del proceso por la magistrada y las partes procesales. **Esta decisión se notifica en estrados.**

4. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO EN AUDIENCIA

Se le concedió el uso de la palabra a las partes para que indicaran su alegato de apertura, oportunidad de la cual hicieron uso.

Después del diálogo sostenido entre la magistrada y las partes, se fijó el problema jurídico en el siguiente sentido:

Determinar si le asiste el derecho a la demandante en su condición de cónyuge supérstite del señor Hugo de Jesús Roncallo Curcio - fallecido antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 – al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en virtud de los principios de favorabilidad e igualdad.

En caso afirmativo, deberá establecer el Tribunal si hay lugar a declarar la prescripción de mesadas pensionales.

Finalmente, las partes se encuentran de acuerdo con el problema jurídico formulado.

5. CONCILIACIÓN

Se lee el acta del comité de conciliación. La UGPP decide no conciliar.

Se deja constancia por la magistrada del contenido del acta que no hay ánimo conciliatorio.

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

6. MEDIDAS CAUTELARES

No hay solicitud de medida cautelar pendiente de resolver.

7. INCORPORACIÓN Y DECRETO DE PRUEBAS

7.1.- Pruebas incorporadas:

Parte demandante – Luz Marina Bernier de Roncallo

Con la demanda

- Formulario único de solicitudes prestacionales (ff. 8 – 11)
- Resolución RDP 37012 de 11 de septiembre de 2018 proferida por la UGPP (ff. 12 - 15)
- Recurso de apelación interpuesto contra la Resolución RDP 37012 de 11 de septiembre de 2018 proferida por la UGPP (ff. 16 - 18)
- Resolución RDP 46513 de 11 de diciembre de 2018 (ff. 19 - 21)
- Auto N° ADP 003757 del 12 de marzo de 2013 proferido por la UGPP (ff. 22 - 24)
- Documento identidad demandante (fol. 25)
- Registro civil de matrimonio de la demandante y Hugo de Jesús Roncallo Curcio (fol. 26)
- Registros civiles de nacimiento Ana Milena Roncallo Bernier y Carmen Helia Roncallo Bernier (ff. 27 - 28)
- Registro civil de defunción del señor Hugo de Jesús Roncallo Curcio (fol. 29)
- Actas de declaraciones con fines extraprocesales (ff. 30 - 32)
- Calificación de invalidez de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena de Carmen Helia Roncallo Bernier (ff. 33 -39)
- Certificación laboral expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social (fol. 40)
- Formato N° 1 certificado de información laboral de fecha 15 de junio de 2017 (fol. 41)
- Certificación de salarios mes a mes desde el año de 1975 a 1983 respectivamente (ff. 42 - 46)
- Certificación laboral expedida por la Empresa Puertos de Colombia (fol. 47)
- Examen médico de retiro de la Empresa Puertos de Colombia de fecha 4 de junio de 1993 (fol. 48)
- Certificación laboral expedida por la Alcaldía Municipal de Tenerife Magdalena y aportes a pensión (ff. 49 - 51)
- Certificación laboral expedida por la Gobernación del Departamento del Magdalena de fecha 18 de mayo de 2017 y certificación de salarios (ff. 52-58)

Con la reforma de la demanda

- Certificado de calificación de invalidez N°145 expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena de fecha 12 de mayo de 2000 (ff. 120-123)
- Resumen historia clínica demandante (ff. 124 - 126)

□ Certificación expedida por el Juzgado Tercero de Familia en oralidad de Santa Marta de fecha 27 de noviembre de 2019 sobre el estado actual del proceso de interdicción judicial de Carmen Helia Roncallo Bernier (fol. 127)

Parte demandada – UGPP

- CD que contiene el expediente administrativo

Respecto a las pruebas aportadas con la demanda y su reforma y con la contestación de la demanda, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.

7.2.- Pruebas solicitadas:

Parte demandante – Luz Marina Bernier de Roncallo

Testimoniales: cita a rendir declaración sobre los hechos de la demanda a los señores Senén Orozco Quiñonez y Virginio Roncallo.

DECISIÓN DEL DESPACHO: acceder a los testimonios.

Carga de la prueba: parte demandante

Término para acreditar radicación boletas de citación: 3 días

La magistrada explica al apoderado cuáles son las posibilidades para que los testigos puedan conectarse a la audiencia (parágrafo 2 artículo 2 Decreto 806 de 2020).

Así mismo, se le indica al apoderado de la parte demandante que este debe suministrar al día siguiente cuál es el mecanismo que va a utilizar para que se conecten los testigos a la audiencia. Debe informar las direcciones electrónicas de los testigos de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

Parte demandada – UGPP

No solicitó la práctica de pruebas.

8. FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del CPACA fíjese como fecha para la realización de la audiencia de pruebas, el día jueves, **10 de septiembre de 2020 a las 9 a.m.**

9. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

HORA FINALIZACIÓN: 3:51 p.m. una duración total de **51 minutos**, que consta en video que se almacenará en el expediente digitalizado.

La firma del acta se entenderá realizada con la lectura de esta en la audiencia.

DURACIÓN TOTAL DE LA AUDIENCIA:

- Menor o igual a una hora
 Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
 Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
 Mayor a tres horas

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Magistrada ponente

ELVIRA ROSA GARCÍA CUELLO

Profesional universitaria

CAMILO ANDRÉS CORONEL RINCÓN

Auxiliar judicial *ad-honorem*

LUZ MARINA BERNIER DE RONCALLO

Parte demandante

PEDRO ISMAEL TORRES PÉREZ

Apoderado parte demandante

SANDRA DEL CARMEN CAUSIL TIRADO

Apoderado parte demandada

Firmado Por:

MARIA VICTORIA QUIÑONEZ TRIANA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bedb3c1654cb3583fba364b7a37a904a2012f5a213c5fdbcf9f74ab28870b64e

Documento generado en 01/09/2020 04:55:54 p.m.